

LEY XVII – N° 28

(Antes Ley 3677)

VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA DONACIÓN DE ÓRGANOS O MATERIALES ANATÓMICOS EN LOS COMICIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto recabar la voluntad de los ciudadanos respecto de la donación de sus órganos o materiales anatómicos, en los términos de la Ley Nacional 24.193, en los comicios en los que se elijan autoridades municipales, provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 2.- Sitio exclusivo-oportunidad. El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para establecer, en cada establecimiento habilitado para votar, un sitio destinado a informar, evacuar consultas y recabar la voluntad de donar órganos o materiales anatómicos. Se realizará en forma contemporánea al acto electoral.

ARTÍCULO 3.- Voluntad del declarante. El colaborador designado, luego de evacuar las consultas de la persona interesada, le preguntará acerca de la voluntad de donar sus órganos o material anatómico humano, en los términos de la Ley Nacional 24.193 informándole que puede mantener en reserva su decisión.

ARTÍCULO 4.- Campaña de Educación y Difusión. El Poder Ejecutivo debe llevar al cabo durante los noventa (90) días anteriores a la realización del comicio una campaña de educación y difusión orientada a informar y concientizar a la población con relación al régimen de trasplante de órganos o materiales anatómicos con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

ARTÍCULO 5.- Organismo de Ejecución. El Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes en Misiones (CUCAIMIS) es el responsable de:

- a) desarrollar la campaña de difusión que se establece en el artículo precedente;
- b) capacitar, seleccionar y designar al personal a cargo de evacuar las consultas y formalizar las donaciones;
- c) instalar los sitios de información en los establecimientos habilitados para los comicios;

d) solicitar la colaboración técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), instituciones y asociaciones civiles.

ARTÍCULO 6.- Asentamiento de la Voluntad del Interesado. La voluntad de donar los órganos o materiales anatómicos del declarante será asentada en el formulario-acta del INCUCAI, el cual deberá ser ratificado por la firma o impresión digital del interesado.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.